

la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante escrito recibido el 02 de noviembre de 2017, AZTECA PERÚ presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a PEOT y contestada por éste mediante Oficio 001240-2017-GR.LAMB/PEOT-GG recibido el 20 de noviembre de 2017;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2018-CD/OSIPTEL emitida el 25 de enero de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00012-2017-CD-GPRC/MC, entre AZTECA PERÚ y PEOT, contenido en el Informe N° 00012-GPRC/2018; resolución que fue notificada a AZTECA PERÚ y PEOT, el 30 enero y 01 de febrero de 2018, respectivamente, a efectos que remitiesen los comentarios que consideraban pertinentes en un plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, AZTECA PERÚ y PEOT presentaron al OSIPTEL sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00072-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AZTECA PERÚ con PEOT, en los términos del informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00012-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y el Proyecto Especial Olmos Tinajones; contenido en el Informe N° 00072-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00072-GPRC/2018, con su anexo, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y el Proyecto Especial Olmos Tinajones; así como publicarlos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad

con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1630508-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Modifican el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, y establecen plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional por parte de los Titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 13-2018/CEPLAN/PCD

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO: El Informe N° 080-2018-CEPLAN/DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico; y el Informe N° 034-2018-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", que establece los lineamientos para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y con una visión de largo plazo. En cumplimiento de su mandato, el CEPLAN aprueba las guías e instrumentos metodológicos necesarios para orientar la actualización de planes y políticas a diferentes niveles;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional, la cual fue modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, y que es aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno;

Que, la referida Guía establece pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la pre-imagen del Perú al 2030, y las políticas nacionales, sectoriales y territoriales;

Que, en marco a lo señalado en el considerando anterior, la Guía para el Planeamiento Institucional establece que el Plan Operativo Institucional es el

instrumento de gestión que orienta la asignación de recursos para implementar la estrategia institucional, estableciendo las actividades priorizadas vinculadas al cumplimiento de los objetivos y acciones estratégicas aprobadas en el Plan Estratégico Institucional (PEI), cuya ejecución permite producir bienes y servicios y realizar inversiones en un periodo anual;

Que, durante la implementación de la referida Guía, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico ha recibido solicitudes de entidades del gobierno nacional y de gobiernos regionales para la ampliación del plazo referido a la aprobación del POI, que actualmente es el 31 de marzo;

Que, por otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, publicado el 20 de marzo de 2018, se aprobó el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, norma que desarrolla los alcances de diversos artículos de la Ley N° 26158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referidos a la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para definir las políticas nacionales, a la rectoría sobre las mismas de parte de los ministerios y a la función de los Ministros de Estado de definir los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno;

Que, en tal sentido, dicho Reglamento fortalece la rectoría de los ministerios sobre las políticas nacionales, asegurando que estas últimas sean ejecutadas y cumplidas en todo el territorio por parte de las entidades del gobierno nacional, así como por los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco del principio de unidad de Estado consagrado en los artículos 43 y 189 de la Constitución Política del Perú;

Que, en tal medida, el artículo 11 del mencionado Reglamento señala que las políticas nacionales desarrollan sus objetivos a través de metas e indicadores reflejados en los planes estratégicos del SINAPLAN, entre ellos los planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales de los ministerios, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda;

Que, en atención a los procedimientos y plazos que establece el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, así como a las solicitudes recibidas por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico mencionadas en considerandos anteriores, se ha estimado conveniente modificar el plazo para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) por parte del Titular de la entidad, indicado en el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, hasta el 31 de mayo del año anterior a su entrada en vigencia, a fin de optimizar los procesos de planeamiento estratégico en las entidades del SINAPLAN;

Que el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, establece en el literal w) de su artículo 13 que es una atribución del Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) emitir las Resoluciones y Directivas pertinentes que regulen el marco conceptual, técnico, metodológico y operativo de las actividades inherentes al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Con el visado del Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos, de la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico (e), del Director Nacional de Seguimiento y Evaluación, del Director Ejecutivo (e) y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, y establecer el 31 de mayo como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional por parte de los Titulares de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

JAVIER ABUGATTÁS FATULE
Presidente
Consejo Directivo

1631213-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 010-2018-OEFA/CD**

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTO: El Informe N° 001-2018-OEFA-CECPV del 23 de marzo de 2018, emitido por el Comité Evaluador del Concurso Público para la Designación de Vocales de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, los Numerales 10.2 y 10.4 del Artículo 10° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA cuenta con Salas Especializadas, cuya conformación y funcionamiento es regulado por el OEFA; asimismo, señala que los vocales son elegidos previo concurso público, por resolución de Consejo Directivo, por un período de cuatro (4) años, desempeñando el cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el Numeral 10.3 del Artículo 10° de la Ley N° 29325, establece que para ser vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental se requiere ser profesional no menor de treinta y cinco años de edad, tener un mínimo de cinco años de titulado, contar con reconocida y acreditada solvencia profesional, así como contar con una amplia experiencia en las materias que configuran el objeto de competencia del OEFA de acuerdo a cada especialidad;

Que, el Numeral 4.1 del Artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del